



Resolución de Gerencia General



N° : 190 - 2017 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 15 de noviembre de 2017

VISTO:

El expediente administrativo N° 492736, de fecha 17 de octubre de 2017, presentada por la señora ISABEL REMIGIA GÓMEZ CRUZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE; y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, en el presente caso la señora ISABEL REMIGIA GÓMEZ CRUZ ante la ausencia de resolución expresa de parte de la entidad, respecto al término de la relación laboral, interpone recurso de reconsideración contra la denegatoria ficta de su escrito de fecha 18 de enero de 2017; con tal motivo y estando a que el silencio administrativo constituye una garantía de los ciudadanos frente a la falta de respuesta de la Autoridad, corresponde en este estado resolver la petición de la recurrente.

En tal sentido, el numeral 197.3 del artículo 197° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes; en atención a ello, la recurrente en uso de sus facultades ha interpuesto recurso de reconsideración contra la denegatoria ficta de su escrito de fecha 18 de enero de 2017.

Que al respecto, conviene señalar que el artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, señala que en los casos de órganos que constituyen instancia única se interpondrá recurso de reconsideración.

Que, en ese sentido, conviene señalar que mediante Ordenanza Regional N° 024-2007-CR/GRM se restablece el régimen laboral del PERPG quedando sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en tal sentido, el régimen laboral del Proyecto Especial Regional Pasto Grande está regulado por el Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, esto es, que dicho régimen no contempla el agotamiento de la vía previa, en sede administrativa, para la protección de los derechos laborales, por ende no procede en esta vía amparar la pretensión de la recurrente cuando existe vías procedimentales específicas para la protección del derecho vulnerado.

Que, por otro lado, la nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 prevé en su artículo 2 la competencia por materia de los Juzgados Especializados de Trabajo; al respecto, la misma Ley establece que las pretensiones que se tramitan a través del proceso abreviado laboral, están las materias referidas a reposición por despido incausado, nulo o fraudulento; en consecuencia, la materia pretendida es de competencia de los Jueces de Trabajo; por lo que siendo así, debe declararse improcedente el recursos administrativo interpuesto por la recurrente; dándose por agotada la vía administrativa.





Resolución de Gerencia General



N° : 190 - 2017 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 15 de noviembre de 2017

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ, de fecha 06 de abril del 2017 y conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Manual de Operaciones del PERPG, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ, concordante con el literal I) del artículo 09 del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada ISABEL REMIGIA GÓMEZ CRUZ, contra la denegatoria ficta de su escrito de fecha 18 de enero de 2017, sobre término de la relación laboral por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la recurrente y las instancias administrativas pertinentes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.pastogrande.gov.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gobierno Regional Moquegua
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL